REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: RAMÓN CAMACHO BARAJAS
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00225.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio incoada por RAMÓN CAMACHO BARAJAS contra la ORGANIZACIÓN DELIMA S.A. y PERSONAS INDETERMINADAS.

Subsanada la demanda en debida forma y cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, se procederá a admitir la presente demanda promovida por el señor RAMÓN CAMACHO BARAJAS, pero en contra de las PERSONAS INDETERMINADAS, habida consideración que, en el certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad se hace constar que no se encuentra registrada persona alguna como titular de derecho real de dominio del inmueble objeto de usucapión.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por RAMÓN CAMACHO BARAJAS contra las PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, efectúese el mismo de conformidad con lo que dispone los arts. 108 del C. G. del P. y art. 10 de la Ley 2213 de 2022, por tanto, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo la indicación de que se está emplazando a personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción, las partes de este proceso, su naturaleza, por lo que debe precisar que se trata de un proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio y, que es requerida por este Despacho. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem* a las personas indeterminadas.

TERCERO: El bien objeto de esta demanda de pertenencia corresponde al inmueble ubicado en la Calle 149 No. 3 – 58 y 3- 60 Sector Aeromar de la ciudad de Santa Marta, que comprende los siguientes linderos y medidas: NORTE: Partiendo del punto No. 1 del plano 2/2 al punto No. 2 en línea recta y distancia de 8,00 m con la calle 149 en medio; ESTE: Del punto No. 2 al punto No. 3 en línea recta y distancia de 25,00 m con parte del globo de mayor extensión identificado en su acceso con el No. 3 – 66 de la calle 149; SUR: Del punto No. 3 al punto No. 4 en línea recta en sentido este- oeste en distancia de 8,00 m con parte del globo de mayor extensión y; OESTE: Del punto No. 4 al punto No. 1 y cierra polígono en línea recta en sentido sur- norte y distancia de 25,00 m con parte del globo de mayor extensión donde funciona hoy el restaurante “Aerobeer”, con una extensión total de 200 metros cuadrados, con referencia catastral No. 01100000003000045000000042, predio que hace parte de uno de

mayor extensión, cuyos lindantes y medidas: SUR: Partiendo del punto No.1 al punto 17 del plano 1/2 en sentido Este Oeste línea quebrada pasando por los puntos (2 al 16) y distancias sucesivas de 23,50m; 15,30m; 23,30m; 22,40m; 6,35m: 14m15n; 16,30m; 8,00m; 18,80m:; 4,50m; 8,00m; 14,52m; 10,00m; 13,48m; 37,00m; 49,20m y 11,69 m con el predio No.47001011000300003000. OESTE: Del punto 17 al punto 23 y pasando por los puntos (18 al 22) en línea quebrada y distancias sucesivas de 11,69m; 11,31m; 42,50m; 42,50m; 3,40m; y 7,00m con la Carrera 3 en medio. NORTE: Del punto 23 al punto 28 y pasando por los puntos (24 al 27) en línea quebrada en distancias sucesivas en sentido Oeste — Este de 71,50m; 69,00m; 25,00m y 15,50m; con la Calle 149 en medio y; ESTE: Del punto 28 al punto 1 y pasando por el punto (No.29) y cierra polígono en distancias sucesivas en sentido Norte-Sur de 62,70m y 12,00m., que comprende un área de 2 hectáreas más 8.005,75 metros cuadrados, identificado con la cédula catastral No. 47001011000300004000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 080- 1773 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

QUINTO: Prevéngase al demandante sobre el deber de instalar una VALLA en un lugar visible de la entrada del inmueble, tal como lo dispone el num. 7 del art. 375 del C. G del P., que deberá contener la siguiente información: El Juzgado que adelanta el proceso, nombres de los demandantes y demandados, número de radicación del proceso (que comprende 23 dígitos) e indicación de que se trata de un proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso e identificación del predio, señalando el número de matrícula inmobiliaria, catastral, medidas y linderos. Adviértase al promotor de la causa que una vez colocada la valla o aviso, deberá aportar al proceso las fotografías que den cuenta de su instalación.

SEXTO: ORDÉNESE informar sobre la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Multipropósito del Distrito de Santa Marta, para los fines descritos en el inciso segundo del numeral 6 del art. 375 del C. G del P. Por secretaria LIBRENSE los oficios pertinentes.

SEPTIMO: INSCRIBASE la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, a folio 080-1773. Por secretaria LÍBRENSE los oficios.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica a la Dra. MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ GUILLEN, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc962a5f2312bc17cb85d4d3791ee79ad7b2d7b7b405bb94590cef3414660f5**

Documento generado en 18/05/2023 03:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fijado en ESTADO No. 83 del 19 de mayo de 2023, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: OLGA ELENA ACOSTA CUELLO
DEMANDADOS: NERIS ESTHER DÍAZ GUERRERO Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00266.00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Verbal de Pertenencia incoada por OLGA ELENA ACOSTA CUELLO contra NERIS ESTHER DÍAZ GUERRERO y PERSONAS INDETERMINADAS.

Subsanada la demanda en debida forma y cumplidos los requisitos exigidos en la ley, especialmente lo dispuesto en los arts. 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, se procederá a admitir la presente demanda.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por OLGA ELENA ACOSTA CUELLO contra NERIS DÍAZ GUERRERO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, córrase traslado a la parte demandada señora NERIS ESTHER DÍAZ GUERRERO, por el termino de veinte (20) días, para contestar la demanda o formular excepciones, que se surtirá conforme a lo dispuesto en el art. 91 ejusdem, esto es, mediante entrega en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador *ad litem*.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, efectúese el mismo de conformidad con lo que dispone los arts. 108 del C. G. del P., 375 en su num. 7º y art. 10 de la Ley 2213 de 2022, por tanto, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo la indicación de que se está emplazando a personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción, las partes de este proceso, su naturaleza, por lo que debe precisar que se trata de un proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio y, que es requerida por este despacho.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *Ad Litem* a las personas indeterminadas.

CUARTO: El bien objeto de esta demanda de pertenencia se encuentra ubicado en el Barrio Cundí de esta ciudad, en la Calle 17 A No. 12 A-66 de la nueva nomenclatura urbana de la ciudad, con una extensión superficiaria de Doscientos Dieciséis Metros Cuadrados (216 m2), cuyas medidas y linderos son las siguientes: NORTE: Calle en medio, con terreno que es o fue de JULIO R. SÁNCHEZ y mide siete (7.00) metros; SUR: Con casa que es o fue de BAUDILIA PEÑARANDA y mide veintisiete (27.00)

metros; ESTE: Con casa que es o fue de VÍCTOR LIÑÁN y mide veinticuatro (24) metros; y OESTE: Con casa que es o fue de ANDRÉS GUAO y mide diez (10) metros con sesenta y siete (67) centímetros; identificado con la Cédula Catastral N°47001010202670009000 en mayor extensión, Código Catastral anterior N°. 010202670009000 y Folio de Matricula Inmobiliaria N°. 080 – 83697 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

QUINTO: Prevéngase al demandante sobre el deber de instalar una VALLA en un lugar visible de la entrada del inmueble, tal como lo dispone el num. 7 del art. 375 del C. G del P., y en caso de tratarse de inmueble sometido a propiedad horizontal se deberá fijar un AVISO en un lugar visible de la entrada del Edificio o Conjunto Cerrado, que deberá contener la siguiente información: El Juzgado que adelanta el proceso, nombres de los demandantes y demandados, número de radicación del proceso (que comprende 23 dígitos) e indicación de que se trata de un proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso e identificación del predio, señalando el número de matrícula inmobiliaria, catastral, medidas y linderos.

Adviértase al promotor de la causa que una vez colocada la valla o aviso, deberá aportar al proceso las fotografías que den cuenta de su instalación.

SEXTO: INSCRÍBASE la presente demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, a Folio Matricula No. 080-83697. Por secretaria LIBRENSE los oficios.

SÉPTIMO: ORDÉNESE informar sobre la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Multipropósito del Distrito de Santa Marta, para los fines descritos en el inciso segundo del numeral 6 del art. 375 del C. G del P. Por secretaria LIBRENSE los oficios pertinentes.

OCTAVO: Reconózcasele personería jurídica a la Dra. ROSIRIS ROSARIO RIVERA DE LA ROSA, como apoderado de la demandante señora OLGA ELENA ACOSTA CUELLO, en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6dd0bf512bd81f8c529a1105084601c804b8bdb4b91691bb605eed207e500af**

Documento generado en 18/05/2023 03:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MILEIDYS JOSEFINA ATENCIO REVEROL
DEMANDADO: ALBERTH ALAY PINTO MANJAREZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00257.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el informe secretarial que antecede, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

De la revisión practicada a legajo, se advierte que esta sede judicial mediante providencia de calenda 21 de septiembre del 2022, libró mandamiento de pago a favor de la señora MILEIDYS JOSEFINA ATENCIO REVEROL y en contra de del señor ALBERT ALAY PINTO MANJARREZ y, entre otras determinaciones, se dispuso emplazar al ejecutado en la forma establecida en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, con la finalidad de que comparecencia al caso sub-judice, por medio apoderado judicial a recibir la notificación personal del mandamiento de pago.

Sin embargo, revisado el contenido del emplazamiento publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se observa que se señaló equívocamente que la demanda de la referencia se admitió a través de providencia de calenda veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), cuando lo fue el 21 de septiembre del 2022, yerro que de ser subsanada al interior de este asunto.

Razón por la cual, se procederá a ordenar por Secretaria, que proceda de nuevo a la publicación del emplazamiento del demandado, en los términos indicados en esta providencia y conforme a las reglas establecidas en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

1.- Dejar sin efecto el emplazamiento surtido al interior de este proceso, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2.- Por Secretaria procédase a la nueva publicación del emplazamiento del señor ALBERTH ALAY PINTO MANJAREZ, lo anterior con sujeción a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feed8a34c55642101faf9ef956ec3b51a10074b5e1f333c8ae6d35b8768ec239**
Documento generado en 18/05/2023 03:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: JOSE ALFREDO JIMENEZ DE LA ROSA
CAUSANTES: MARIA DE LA ROSA TERNERA (Q.E.P.D) Y LUIS FRANCISCO JIMENEZ DE LA ROSA (Q.E.P.D)
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00233.00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda de Sucesión Intestada incoada por JOSE ALFREDO JIMENEZ DE LA ROSA, de los causantes MARIA DE LA ROSA TERNERA (Q.E.P.D) y LUIS FRANCISCO JIMENEZ DE LA ROSA (Q.E.P.D), previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a rechazar la presente demanda de Sucesión Intestada incoada por JOSE ALFREDO JIMENEZ DE LA ROSA, de los causantes MARIA DE LA ROSA TERNERA (Q.E.P.D) y LUIS FRANCISCO JIMENEZ DE LA ROSA (Q.E.P.D), debido a que el extremo activo no arrimó escrito de subsanación en consideración a las falencias anotadas en el auto de calenda 2 de mayo de 2023.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Sucesión Intestada incoada por JOSE ALFREDO JIMENEZ DE LA ROSA, de los causantes MARIA DE LA ROSA TERNERA (Q.E.P.D) y LUIS FRANCISCO JIMENEZ DE LA ROSA (Q.E.P.D).

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriada esta decisión archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06bb8cf7f416c713cafd027023d8c757fb4b4b8b79395b906a6db02ed958cbde**

Documento generado en 18/05/2023 03:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica